

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1121/2022

Sujeto Obligado:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Saber si a los integrantes del Comité Técnico se les notificaron investigaciones o si ellos interpusieron denuncias por la gestión irregular de un servidor público en específico, mientras estuvo al frente de la Comisión y como Secretario Técnico y los documentos que se hayan generado



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Extemporáneo; Denuncias, Documentos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1121/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1121/2022

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1121/2022**, interpuesto en contra del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092421722000060**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Saber si a los integrantes del Comité Técnico se les notificaron investigaciones o si ellos interpusieron denuncias por la gestión irregular de César Cravioto mientras estuvo al frente de la Comisión y como Secretario Técnico y los documentos que se hayan generado al respecto. [...] [Sic.]

¹ Con la colaboración de Jorge Vades Gómez y Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Correo Electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veintidós de febrero, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **SAF/FIRICDMX/DA/UT/030/2022**, de veintiuno de febrero, otorgó respuesta a la solicitud de información, en el sentido de declarar su notoria incompetencia para atender el requerimiento informativo **092421722000060**. Lo anterior lo realizó bajo los argumentos siguientes:

[...]

Se precisa que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

De ello, en atención a la normatividad que rige el funcionamiento de esta Entidad, el Contrato del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, señala:

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico del FIDEICOMISO tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instruir a "EL FIDUCIARIO" respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera de este Contrato;

II. Instruir a "EL FIDUCIARIO" para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de los Damnificados y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité Técnico, conforme a Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, las Reglas de operación del FIDEICOMISO, y demás normatividad aplicable;

III. Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del FIDEICOMISO y para el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización de los recursos del FIDEICOMISO y de los egresos que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se realicen por "EL FIDUCIARIO",

V. Vigilar el estado que guarde el FIDEICOMISO y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente Contrato;

- VI. Aprobar las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, acción u obligación que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el FIDEICOMISO a propuesta del Secretario Técnico del mismo;
- VII. Designar a las personas a las que "EL FIDUCIARIO" otorgue poderes e instruirlos por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades que deberán otorgar éstos, para que, en representación del propio FIDEICOMISO, lleven a cabo la defensa del patrimonio;
- VIII. Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con [a ejecución de los fines del FIDEICOMISO];
- IX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Designar al servidor público o persona física que, a nombre y representación del FIDEICOMISO, previo otorgamiento de poder por parte de "EL FIDUCIARIO" e instrucción por escrito, celebrará contratos, convenios y demás instrumentos que correspondan para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como los actos jurídicos y administrativos necesarios para e/ cumplimiento de dichos fines;
- XI. Autorizar la realización de auditorías a este FIDEICOMISO, con excepción de las previstas en la Cláusula Sexta, inciso b), así como los montos que en su caso serán cubiertos por e/ servicio.
- XII. Aprobar las propuestas de modificación a/ Contrato de Fideicomiso, para su posterior envío a "EL FIDEICOMITENTE" y a "EL FIDUCIARIO";
- XIII. Verificar que las instrucciones y acuerdos que se tomen en e/ pleno del Comité Técnico, las cumpla a cabalidad en tiempo y forma "EL FIDUCIARIO";
- XIV. Nombrar y remover, a propuesta de la Presidencia a la persona que ocupe la Dirección;
- XV. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a este, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones.
- XVI. Instruir a "EL FIDUCIARIO" a enajenar o transmitir a las personas físicas o morales o unidades administrativas, la propiedad de las unidades resultantes de los inmuebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que a las escrituras de transmisión de propiedad deberá comparecer la o las personas que designe el propio Comité Técnico.;
- XVII. Instruir a "EL FIDUCIARIO" para que comparezca a las escrituras de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio respecto a las unidades resultantes de los inmuebles considerados en la Redensificación que se llevará a cabo de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable;
- XVIII. Instruir por escrito "EL FIDUCIARIO", a través de la persona que designe para ello, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones, por los conceptos que este Comité Técnico determine, a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa, mas no limitativa, se generen por concepto de impuestos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y de la normatividad aplicable;
- XIX. Las demás que se requieran para cumplir con las funciones inherentes al FIDEICOMISO y la realización de sus fines, y
- XX. Las que se establezcan en la normatividad aplicable."

Se hace de conocimiento al solicitante que, dentro de las atribuciones con las que cuenta el Comité Técnico de esta Entidad, no se encuentran las relacionadas a recibir e interponer investigaciones o denuncias, referentes a la gestión del Lic. Cesar Arnulfo Cravioto Romero, como titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Toda vez que, como refiere la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México en su artículo 4º, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, que tendrá las facultades necesarias para atender a las personas damnificadas por el sismo con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Siendo la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

En ese entendido, como órgano de apoyo administrativo perteneciente a la Jefatura de Gobierno, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es atribución de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, verificar el cumplimiento, por parte del mismo de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno de la Ciudad,, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia

De ello, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Su requerimiento de información será remitido a la mencionada dependencia para que brinde la atención adecuada al mismo. Adicionado a esto, se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a fin de que le sea proporcionada la información que requiere:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

- Titular: José Misael Elorza Ruíz
- Domicilio: Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
- Teléfonos: 555627 9700 ext. 52216 y 55802
- Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com
- Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas.

[...][Sic.]

En el sistema obra constancia de remisión de la solicitud de información de folio **092421722000060** al sujeto obligado que consideró competente, esto es, a la

Secretaría de la Contraloría General, tal y como es visible en el siguiente acuse de remisión, que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia:

	Plataforma Nacional de Transparencia	
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA		22/02/2022 14:11:27 PM
Fundamento legal		
Fundamento legal Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.		
Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.		
Autenticidad del acuse	63503cabb388fec1166230c6f1366044	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente		
En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente		
Folio de la solicitud	092421722000060	
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite		
Secretaría de la Contraloría General		
Fecha de remisión	22/02/2022 14:11:27 PM	
Información solicitada	Saber si a los integrantes del Comité Técnico se les notificaron investigaciones o si ellos interpusieron denuncias por la gestión irregular de César Cravioto mientras estuvo al frente de la Comisión y como Secretario Técnico y los documentos que se hayan generado al respecto.	
Información adicional		
Archivo adjunto	SAF-FIRICDMX-DA-UT-030-2022 092421722000060.pdf	

III. Recurso. El diecisiete de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que si bien no se establecen facultades específicas para recibir e interponer investigaciones o denuncias como lo menciona el sujeto obligado, lo cierto es que las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN...establecen que el Comité Técnico del Fideicomiso tendrá entre sus atribuciones vigilar la debida aplicación del

patrimonio fideicomitido, por lo que deberá de realizar las acciones pertinentes para su cumplimiento. En este sentido, pueden conocer de la información solicitada. Al observar que sólo manifiestan falta de atribuciones se podría advertir un posible ocultamiento de información y, por lo tanto, corrupción.
[...] [Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **diecisiete de marzo**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La **respuesta** del sujeto obligado **fue notificada al particular**, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, el **veintidós de febrero de dos mil veintidós**.
2. El **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del veintitrés de febrero al quince de marzo**, descontándose los días veintiséis y veintisiete de febrero, cinco, seis, doce y trece de marzo del dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el veintidós de febrero, el plazo, previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

recurso corrió a partir del veintitrés de febrero al quince de marzo; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el diecisiete de marzo del dos mil veintidós.

Notificación de respuesta	Febrero				Marzo											
22 de febrero	23	24	25	28	1	2	3	4	7	8	9	10	11	14	15	
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diecisiete días hábiles, es decir, dos días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1121/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**